

to la vejación y costa que de sus pleitos les resulta y que a todos se satisfaría con la cuarta parte de los bienes de las comunidades, que esta cantidad no es de consideración ni cosa que se pide a nadie, ni que dejan de darlo los indios porque por sus tasaciones debe dar cada tributario entero dos reales a su comunidad cada un año, y mucha parte desto de ordinario se consume en malos y viciosos usos de los indios principales, a los cuales y a la comunidad para las cosas de ella les queda bastantemente en las tres partes, y cosa bien moderada parece que con esta cuarta parte de comunidad que no lo excusan dar todos, todos tengan costeador y hechos sus peitos y causas, y estén defendidos y amparados en ella. V. M. será servido de proveer en todo lo que más convenga, que en el entretanto yo voy procediendo y ejerciendo el nuevo orden sin exceder dél en cosa ninguna, y se procede en las causas con aprovechamiento de los indios y defensa suya en muchas ocasiones que la han bien menester.

Por de gran inconveniente se ha entendido que las causas criminales en la sala de alcaldes no se les lleven derechos a los indios que

no sean pobres, porque sin duda sus descargos y aun las averiguaciones sumarias para verificar los delitos, no se harán, ni los receptores ni los demás ministros acudirán al despacho. Y así me he determinado de no hacer novedad en cuanto a la sala del crimen hasta que la experiencia muestre lo que más convenga proveerse, que por ahora parece que es esto de poca consideración. La misma razón corre en los escribanos públicos de los pueblos que han comprado los oficios, y también en éstos porque sería una cosa infinita haberles de hacer recompensa. No haré mudanza y creo no es esto por ahora de mucha consideración, porque como por lo que esta proveído el indio si quiere puede ocurrir ante mí a pedir su justicia sin que les lleven ningund interese ni derechos, estará en su mano no litigar en su pueblo y no pagar derechos viniendo ante mí, demás de que se les limi-

En esto no se haga novedad ni se les dé recompensa sino que guarden lo proveído.

A. G. I. 58-3-11.

Don Luis de Velasco.

LXXVII

CARTA DE D. LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 24 DE MAYO DE 1592.

Señor.

Por una Real cédula de V. M., fecha en San Lorenzo a 3 de julio de 91 años, se me manda informe y dé mi parecer cerca del daño o utilidad que se sigue de permitir en esta tierra el uso de los coches, que en años pasados por algunos inconvenientes que se representaban por otra Real cédula de V. M. se prohibieron. Y supuesto por cosa cierta, como lo es, que nunca, cuando en esta ciudad más se usaron, hicieron perjuicio al ejercicio de los caballos ni cría dellos, porque allende que eran muy pocos vecinos o personas las que los tenían, casi todos los tiraban mulas de que aquí hay mucha copia porque no sirven para labor del campo. Y no sólo de que se usen y tornen a introducir no resulta inconveniente, de poca ni de mucha consideración, pero es útil y necesario que los haya, así para ornato y autoridad desta ciudad y de algunos prelados y vecinos ricos della, que estos son muy pocos, más en común para todo género que de gente que por la mayor parte no tiene tanto posible que pueda sustentar el aparato de vestidos y acompañamiento de escuderos que las mujeres han menester, les son muy a propósito los de que aquí generalmente se usa, que son como cheviones de una mula, en que suelen ir a misa y a visitas en tiempo de lodos y de soles, que ambas cosas son en esta tierra muy perjudiciales, y el demás tiempo que es fuera desto se aprovechan dellos para servicio de sus casas como más la necesidad y ocasión se les ofrece, en lo cual no hay exceso y cuando lo hubiese sería fácil de remediar. V. M. lo mandará ver y proveer lo que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. México, 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXVIII

CARTA DE D. LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 24 DE MAYO 1592.

Señor.

Mándame V. M. por una su Real cédula, fecha en San Lorenzo a 17 de julio del año pasado de 91, informe y dé mi parecer cerca del género de personas que conforme a la disposición y estado de esta tierra convendría dejar pasar a ella, porque son muchas las que continuamente piden licencia. Y aunque este caso es de consideración, así para descargar a ese reino de la mucha gente que le sobra como para no cargar a éste de la que no ha menester, y en que cada uno podrá dar su parecer conforme lo sintiere, yo, que con algún cuidado lo procuro mirar y considerar como mejor se puede, hallo que lo que principalmente ha estrechado la grosedad que había en todo género de cosas en esta tierra es la mucha gente que a ella ha venido y viene cada flota, porque todos son a comer y gastar y ninguno a trabajar, de do se sigue haber gran suma de gente ociosa y necesitada, y así de todo género de oficios hay tantos que sobran, y como muchos o no se pueden sustentar a ellos o no quieren trabajar, que es lo más ordinario, unos se hacen tratantes, que no es lo peor, otros pleitistas, y la mayor suma vagamundos, de do procede gran desorden y confusión en la tierra, y aún vejación a los indios, que como pobres y miserables están expuestos a la rapiña y violencia de cada uno, pues médicos y letrados no tienen número, conforme a lo cual le sería muy más útil a esta tierra descargalla de gente, no permitir pasar más de la que tiene, que mucha gente pobre y ociosa nunca fué provechosa en la república; y en caso que alguna se le hobiese de dar pasaje, había de ser a labradores, casados, albañiles y canteros, para que dándoles acá tierras y alguna manera de entretenimiento la poblasen, trabajando por sus personas y

LXXIX

CARTA DE D. LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 24 DE MAYO DE 1592.

Señor.

Dado he cuenta a V. M. después que llegué a este reino, por muchas cartas y en particular por la de 4 de marzo de 91, en el capítulo 17, del trabajoso estado de pobreza en que los vecinos de todo este reino están, particularmente los que a título de hijos, yernos, nietos y descendientes de conquistadores pretenden ser proveídos en los cargos de administración de justicia que aquí se proveen, ampliando las cédulas y capítulos de cartas de V. M. que tratan de conquistadores y pobladores antiguos y sus hijos y yernos, a nietos y nietas y todos los demás descendientes, que son el día de hoy en tanto número que, cuando por cédula de V. M. no estuvieran mandadas acomodar otras personas de calidad en semejantes oficios, ni las hubiera en la tierra que fueran útiles y necesarias para la administración de la justicia y otros buenos efectos en el servicio de V. M. y conservación y acrecentamiento de su Real Hacienda, a que los gobernadores deben atender, y los que a título de descendientes de conquistadores y pobladores pretenden fueran todos capaces, no se pudiera cumplir con

Doc. Col. Cuevas.—56.

obligándolos a ello, so pena que no lo haciendo los hiciesen volver a sus tierras para ejemplo de otros que están atenidos al sudor y trabajo de los indios, sin lo cual no son de fructo ni provecho. V. M. lo mandará ver y proveer cerca dello lo que más convenga a su servicio. Dios guarde la católica persona de V. M. México, a 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

la tercia parte dellos. Y aunque mis antecesores en este gobierno han corrido en esta dificultad, ninguno ha alcanzado tiempo tan trabajoso, así por el número de gente que se va acrecentando como por haber mucho menos que dar y con que entretener gente necesitada. Pues como en carta de primero de noviembre de 91, capítulo tercero, tengo escrito a V. M., con haber quitado los estancos de vinos y pensiones de carnicerías y otros oficios que entre indios se proveían, poco útiles para ellos, y faltar las quitas y vacaciones, es imposible cumplir con la menor parte de las necesidades que los vecinos padecen; y habiendo agora de nuevo mandado V. M. vender los oficios de alguacilazgos mayores [en que se entretenían algunas personas] y otros oficios de pluma [como se va haciendo], del todo quedan atadas las manos del que gobierna para no poder socorrer a nadie; y aunque otro cualquiera que aquí gobernara lo sintiera mucho, ninguno más que yo, por conocerlos a todos y dolerme de sus necesidades y trabajos, y por las quejas que contra mí más que contra otro resultan, pareciéndole a cada uno que como me tuvo por intercesor siempre en ellos, se los había de remediar con la mano que tengo. Y como se ven defraudados de esto [sin atender a lo poco que hay que repartir y a la diferencia que hay de interceder a hacer justicia] viven descontentos y desconsolados y cada uno entiende que lo poco que hay se le debe a él, por pretender todos por unas mismas causas y razones y fiados en esto, y en la grosedad que la tierra ha tenido hasta agora, y que lo que es comida a pocos les ha faltado, viendo que sus padres y abuelos no tuvieron oficios ninguno se aplica a él, ni a ganar de comer por otra que por pretendiente, de que resultan grandes inconvenientes y podrían resultar mayores si el desengaño se guardase para más adelante; y así me parece convendría que toda esta gente entendiese que lo que es administración de cargos de justicia no se ha de dar por méritos de servicios de sus pasados, sino por los que cada uno tuviere en su persona, y por la calidad della, y que la subsección ha de tener algún día fin, pues no creciendo los cargos y creciendo la gente es imposible llevarla adelante, mayormente que, por ser los oficios de tan poco provecho, si los que los administran no desuellan a los indios, si en saliendo uno de un cargo no le dan otro muere de hambre él y

su mujer e sus hijos, y así llevan con suma impaciencia estar vacos, y no es posible dejarlo de estar si por turno se ha de cumplir con todos. Y de muchos dellos me consta que en tiempo de sus vacantes, o por haber cumplido o por demérito, se sustentan de limosna, y a estos tengo por dañosos para oficios de justicia. Yo me hubiera puesto al riesgo de las murmuraciones y quejas que de havello así pudiera haber, si no me pareciera estaba obligado a representar a V. M. esta causa, para que en ella mande lo que más sea de su Real servicio, que cuando convenga havelles este desengaño, el tiempo que V. M. aquí se sirviere de mí no haré novedad en el modo de proveer ni en la orden que V. M. me tiene dada, y siempre desearé anteponer a los contenidos en los capítulos de las nuevas leyes, y sólo servirá el remedio que se ha de poner para que a los que no les cupiere suerte entiendan que es gracia y no justicia, y no se demasién ni descompongan, ocasionando a usar con ellos del rigor que semejantes casos piden, como de pocos días a esta parte ha subcedido.

Lázaro Suárez de Córdoba, vecino de la ciudad de Antequera de Oaxaca y regidor en ella, y encomendero del pueblo de Mixtepec, en que tiene quinientos e treinta y cinco tributarios, y ducientos e treinta e seis fanegas de maíz, que todo valdrá más de setecientos pesos de renta y ducientos de ayuda de costa en la caja de V. M., en los tributos de las nuevas leyes, como consta del parecer que esta Real Audiencia envió a V. M. en 20 de agosto del año pasado de 90, ha querido [no embargante todo esto] pretender yo le provea en oficio de justicia, a título de nieto de conquistador, hijo de hija por cuya muerte subcedió en los indios que tiene, y a una cédula de recomendación. Y por la multitud de gente que hay con quien cumplir y ser imposible acomodarlos a todos, y por tenerle por algo inquieto de condición y otros justos respectos, no le ha cabido suerte en las provisiones que he hecho después que vine, ni es de las personas con quien corre la necesidad de proveelle, pues tiene indios y entretenimiento; y si hay algunos a quien se provea no embargante que lo tengan, es a unos por particular cédula de V. M. en que dispensa, y a otros por la calidad de sus personas y de los conocidos servicios de sus padres y abuelos, y por el buen puesto que han tenido en esta república y no se poder sus-

Queda entendido esto y se le remite para que en ello provea lo que viere ser más conveniente, conforme al orden que para esto tiene, pues se espera que procederá como de su persona se espera.

Cuando lle-
gue este pro-
ceso se pro-
veerá justi-
cia.

tentar por la gran baja que han dado sus haciendas y encomiendas, que todo cesa en Lázaro Suárez, porque aunque es [como he dicho] nieto de conquistador, el abuelo sirvió de albañil en la conquista, y su padre, yerno deste conquistador [aunque hombre de bien] hombre humilde y que venido aquí fué mercader de tienda y se avecindó en Guaxaca, donde casó con la madre de Lázaro Suárez. Y por parecerme que para estas calidades y servicios basta casi mil pesos de renta, no he puesto en su provisión el cuidado que él quisiera; y él, olvidado dellas, o ignorándolas, como se verá por sus papeles, ha mostrado desto tanto sentimiento que después de haber inquietado algunos pretendientes de corregimientos y hecho junta con ellos, dió una petición en el Real Acuerdo, de que resultó mandarle desterrar y llevar a ese reino con su proceso, que por él entenderá V. M. la demasía y libertad con que ha procedido, y mandará proveer en el caso lo que fuere más de su Real servicio, pues no es razón ni se debe permitir que con tanta libertad se pierda el respecto que a los ministros de V. M. se debe, y tanto mayor cuanto más lejos administran y en partes donde cualquier principio de atrevimiento puede ser muy pernicioso, mayormente procediendo el virrey en su gobierno tan sin particulares ni propios intereses. Y con ser esta causa meramente de gobierno, la he dejado de muy buena voluntad a esta Real Audiencia y no he procedido en ella, teniendo por de mucha más consideración lo que V. M. será servido proveer para el castigo de lo presente y escarmiento de lo de adelante, que el que yo sin exceder de mi oficio pudiera hacer. Y aunque se entiende que han concurrido algunos en este exceso, ha parecido no apurarlo, pues para lo que es ejemplo y castigo bastará el que se tomare en el más culpado y que menos razón tiene de quejarse.

La copia de los que hasta agora he proveído he enviado a ese Real Consejo, y así lo haré en esta ocasión [que aunque tengo entera satisfacción de la merced que V. M. es servido hacerme teniéndola de mí] por esta misma razón me hallo más obligado a proceder con la puntualidad que para conservar esta merced debo tener; y por ella verá V. M. que demás de ser todos los proveídos beneméritos, aun me acorto en usar de la mucha merced que V. M. fué servido

hacerme en carta de 9 de abril de 91, capítulo 5, fecha en Madrid, dándome licencia para que pueda proveer a los criados que tuviere, como sean de los contenidos en las cédulas de V. M., y por cumplir con los de afuera he dejado hasta agora a los que si no estuvieran en mi servicio hubiera proveído. Dios guarde la católica persona de V. M. En México, 24 de mayo de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXX

CARTA DE D. LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO, 2 DE JUNIO DE 1592.

Señor.

En la carta que escribí a V. M. en 6 de marzo dije el estado que tenía el nuevo orden de las causas de los indios, en cuyo conocimiento voy procediendo. Y aunque en todos los días que ante mí ocurren les oigo y despacho, en particular hago audiencia los lunes, miércoles por la mañana y viernes por la tarde, en que asisten los escribanos de gobernación y justicia, y en este tiempo se ha echado bien de ver el provecho que resulta a los naturales en su breve despacho, fácil y sin ningún género de costa ni dilación que sea considerable. Porque cuando otra cosa no les resultara de utilidad sino haberlos sacado de las manos de intérpretes, solicitadores, procuradores, escribientes y de los demás oficiales, que por todos pasaba cualquier miserable indio y a todos dejaba algo, ha sido un grande remedio de sus gastos y vejaciones y totalmente se excusan estas mismas en sus pueblos, porque cesan las derramas y otros gastos que so color de pleitos introducían entre sí; y no tengo dubda, como he dicho a V. M., sino que es una de las cosas en que V. M. ha he-

cho mayor merced a esta tierra y naturales della, y será mayor cuanto menos ocasión tengan de ocurrir a otra parte, sino que en todos los casos y cosas tenga la primera instancia el virrey, aunque los indios sean actores.

También escribí a V. M. cómo los escribanos de gobernación y cámara hacían instancia en pedir recompensa de los derechos que perdían en sus oficios, y cómo la Audiencia, con cuya intervención siempre he procedido en esto, como V. M. me lo manda, tenía por justificada su pretensión. Y como sería conviniente cerrar de todo punto la puerta a que a ningún género de indios ni comunidad, ni principales ni caciques se les llevase cosa alguna de derechos, y así considerando el fin de que en esto se trata, que es el bien de los indios y su mayor utilidad, y que si quedase ocasión, por pequeña que fuese, para llevarles derechos, con esta bastaría para que los ministros les llevasen lo que se les quitaba y más, me he determinado a poner de todo punto el remedio que pide la simplicidad y miseria de estos naturales. Y usando de la comisión que V. M. se sirvió mandarme dar para que proveyese lo que conviniese, para que esto se cumpliese y ejecutase, he hecho recompensa a los secretarios, prohibiéndoles que por ninguna vía lleven derechos a los indios, en particular, ni a las comunidades ni caciques ni principales, quitando de todo punto el llevarles nada ellos ni sus oficiales, de sus oficios, de suerte que libremente negocien y despachen sus causas. Porque si quedaran en la mitad que V. M. proveyó, quedaba la misma ocasión de derramas y de buscar dineros entre sí para seguir sus negocios, y de molestar los principales a los maceguals, como hasta aquí lo hacían, que todo cesa con quitar la ocasión; y así a los escribanos de gobernación les señalé dos mil pesos de minas en cada un año; y a los de justicia, mil e trescientos, conque aunque siempre quedan querellosos, entiendo debieran estar satisfechos como creo lo estarán haciéndoles V. M. merced de confirmar lo proveído por el auto que yo pronuncié, cuyo traslado envió con ésta; y en el entretanto, apliqué la paga en el medio tomín de las comunidades, hasta que V. M. provea si se pasará esta situación a los cuatro reales del nuevo servicio que a V. M. se ha de hacer. Que habiendo de ser estas recompensas, como he escrito, por la vida de estos secretarios, o hasta que renuncien sus oficios, con

brevidad se vendrá a excusar este gasto y no parece se les hace agravio, pues ya que las nuevas órdenes no deben comprehender a estos ministros que con esta calidad tenían sus oficios, débense y pueden-se extender a lo porvenir, y a los ministros que adelante fueren. V. M. mandará lo que más sea servido.

Por el mismo orden que los escribanos de gobernación y justicia han pretendido esta recompensa, lo han intentado los escribanos públicos de los pueblos que a V. M. han servido con algunas cantidades por ellos. Y teniendo consideración a esto, y a que por el nuevo orden e instrucciones que yo he dado se limita a los corregidores y jueces de los pueblos el conocimiento que tenían de las causas de indios y que al indio se le da libertad y la tiene para ocurrir ante mí, donde no se le han de llevar derechos, me ha parecido no hacer en esto mudanza, sino que en los pueblos se lleven derechos a los que allí quisieren litigar conforme el arancel y a lo que V. M. últimamente ha proveído en este nuevo orden, pues cuando no quisieren seguir sus causas allí, lo podrán hacer ante mí, donde no gastarán, y así estoy determinado de proveerlo, con que de todo punto, en cuanto a esto, estarán asentados estos oficios. Y no hay de que hacer caudal de el agravio que los procuradores representan, porque ni reciben ninguno ni a ellos les era permitido seguir causas de indios.

Poco antes decía, y lo he escrito otras veces a V. M., lo mucho que importa que todas las causas de los naturales y primera instancia dellas, aunque sean actores, pasen ante el virrey, y entre otras cosas a que se debe advertir es a los asientos que estos indios hacen de su voluntad para servir a los españoles en sus obrages y otros menesteres. Y aunque al principio yo mandé que todos estos ocurriesen ante mí, lo volví a remitir por el tiempo que fuese mi voluntad al corregidor de esta ciudad, que se agravio diciendo que tenía particular cédula de V. M. para que ante él pasasen estos asientos. Y como hasta aquí se han hecho con menos recato del que convenía, y llevando mucha cantidad de derechos a los indios y españoles, los cuales traen siempre persuadidos a los indios a que confiesen deberles cantidades y a que digan que los quieren servir, sin hacer en esto la diligencia que conviene, y como va por tantas manos y escribanos, quedan los miserables indios engañados y cautivos. Y así he querido de todo

punto quitarle esto y reducirlo a modo más conveniente y el que me pareciese, porque sin dubda es una de las cosas de mayor consideración de estos indios y donde son más afligidos y agraviados. Y así V. M. será servido, sin embargo de su Real cédula, proveer también que esto no pase ante otro ministro sino el que yo ordenare, que mi intento es tener en esto la mano y noticia que pide negocio de tanta consideración y donde los indios reciben y han recibido tantos daños y vejaciones. Guarde Dios la católica persona de V. M. En México, 2 de junio de 1592.

Don Luis de Velasco.

A. G. I. 58-3-11.

LXXXI

CARTA DEL CONDE DE MONTERREY A FELIPE II.—MEXICO, 20 DE FEBRERO DE 1596.

Señor.

Los provinciales de la orden de Sancto Domingo, Fray Pedro Guerrero, provincial desta provincia de Sanctiago de México, y Fray Alonso Bayllo, provincial nombrado para la nueva provincia de San Hipólito de Guaxaca, vinieron a mí como en nombre de V. M. les ordené, y habiendo dicho a cada uno cuanto importaba al servicio de Dios nuestro señor y de V. M. y al bien universal de estas provincias, edificación y buen ejemplo de los naturales dellas, que se conformasen y con quietud mirasen el medio que más conviniese tomar sobre esta división, traté como tercero que los de Guaxaca se contentasen con algunas pocas casas en la Mixteca, y los traje a que con las cinco dellas que son, si bien me acuerdo: Yangutlán, Custlauaca, Titolantongo, Nochistlán, y Xaltepeque, se quietarían y harían concordia perpetua, remitiendo la confirmación della al beneplácito de

su general y aprobación de V. M. Los de México no vinieron en esta manera de concordia si no era contentándose la otra parte con solas las casas de la Zapoteca, sin haber remedio de que les diesen en la Mixteca las dichas cinco casas ni alguna dellas; y visto que aunque la diferencia en que estaban no fuese mucha, era caso desconfiado el concordarlos, procuré que los de Guaxaca se contentasen (por ahora y reservándoles su recurso al general) con la dicha Zapoteca, y no habiendo podido prevalecer este medio, aunque fué movido por alguno de los más inteligentes de la misma parcialidad, tuve por desahuciado el concierto, no sólo perpetuo, pero ni temporal, y consulté al acuerdo, con cuyo parecer yo había llamado a los provinciales y tomado la mano en este negocio, y propuse el estado dél y mostré las cartas que tenía del comisario executor fray Lucas Gallego, en que me avisaba la sustancia de su comisión y las dolencias y defectos que contenía, y juntamente les leí las relaciones que me habían llegado de que fuera de la alteración que en Guaxaca se había causado en la posesión que al principio tomó de aquel convento el nuevo provincial, agora últimamente, estando él aquí y asimismo el de México, y habiéndoseles advertido de parte de V. M. cuando fueron llamados que dejasen en sus distritos vicarios provinciales con preceptos de que no innovasen en cosa alguna, se habían venido a la provincia Mixteca algunos fraires de Guaxaca y entrádose en la casa de Tlaxiaco, y acudido frailes de otra parcialidad a recobrarla con escándalo de toda aquella tierra, donde se temían otros mayores. Parecióles que se dijese al nuevo provincial de Guaxaca que mandase luego al fraile que ocupó el Convento de Tlaxiaco que pareciese aquí ante mí, dejando primero y ante todas cosas restituída aquella casa a los padres mexicanos y que así al dicho provincial como al de México se les pidiesen nuevos mandatos para que sus frailes no innovasen; hízose todo así, y los papeles y advertencias que cada una de las partes me había dado, que era todo lo que tenía para justificar su causa si aquí hubiera prelado legítimo y indubitado a quien ocurrir sobre la justificación della, le pareció a la Audiencia que se viese por cada oidor en su casa para ver si podía darse algún remedio; y así, aunque sin intervención de las partes ni decírselo, porque no pareciese que se trataba deste negocio en justicia, envié a los oidores los

dichos papeles para mirarlos y estudiar despacio lo que fuese necesario, y sobre esta diligencia los junté otra vez en mi aposento para que me aconsejasen si por vía de gobierno debía y podía dar en el caso algún asiento y orden por agora, y cuál convendría que éste fué. Resolviéronse de común parecer todos los oidores que aquí tiene V. M. en que yo podía y debía por la dicha vía de gobierno dar asiento en este negocio por ahora y entretanto que las partes acuden a su general, y que éste convenía que fuese mandando guardar la división que se colige haber querido y deseado el capítulo de Venecia y el general, y aprobado V. M. y su Real Consejo; pero moderándose los términos y límites que venían asignados para la dicha división por el maestro Fray Antonio de Cáceres, confesor de S. A., y así ordenando los oidores el auto, le mandé yo publicar como la Audiencia escribe a V. M. La copia del auto va con esta. Y si se diera otra orden en esta ocasión se juzgaba ser de gran inconveniente, pues la nueva provincia se dubda mucho de que tenga al presente hijos lenguas en suficiente número para tantas dotrinas, demás que si se les diera a los de Guaxaca lo que pretendían todo, quedaba esta provincia de México bien menoscabada, de que mostró sentir el dicho confesor cuando por nueva patente, que no viene pasada por el Consejo, reformó la división en seis casas de las trece que en la Mixteca les había dado; finalmente, en estas seis, por la segunda patente, y en las demás por defecto de legítimo provincial y por decir como decían que se había suplido de los términos, los mexicanos tenían probable derecho (al aparecer de la Audiencia) para excusarse, y no dividiéndose por los montes de la Zapoteca la provincia. En este interin cada día podrán mezclarse en el llano de la Mixteca para visitar las iglesias que a cada provincia se señalarán. Y cuando esto no tenga peligro en división asentada, le pudiera tener en este estado de pretensión que las partes ahora han de tener, y resultar en grandes encuentros y diferencias entre ellos, y en mucha desautoridad de su orden, cosa en que yo reparé grandemente por parecerme que en tierra nueva y en que la fe está tan reciente era cosa pernicioso que entre los sacerdotes, especialmente religiosos, notasen los indios ambición de cosa alguna, especialmente por medios tan violentos como los que agora asomaban; pues que ya en la dicha

casa de Tlaxiaco, unos por recobrarla y otros no la queriendo dejar, parecía que habían venido a prevenciones y demostraciones de fuerza, conforme a lo que por cartas y relaciones de algunas justicias y de personas principales de aquella provincia Mixteca consta. Espero el fraile que mandó parecer ante mí el provincial de Guaxaca para que, mostrándole la razón que hay de hacerle dar algún castigo por su prelado, queden sobre aviso todos de cómo han de cumplir con lo que en nombre de V. M. se advierte y encarga a las religiones, mayormente en estas partes donde no tienen las casas de doctrina sino por sólo el beneplácito de V. M., como de patrón universal, y del ordinario. Iráse teniendo la rienda a los unos y a los otros para que no excedan de lo que está acordado, pues pueden recurrir a su general y también a informar a V. M. como cada parte creo que lo hará con sus pretensiones, o si tuvieren quejas a darlas; acá no las han mostrado, sino quietarse y contentarse por ahora respecto de que como todos tenían su opinión por buena conformándose con ella en conciencia y en que la obediencia y censuras del provincial contrario no les obligaban, ven muy claro que no había otro camino para sosegarse sino hacerse lo que se ha hecho y mostrar aspereza con los que se inquietaren. Yo espero que de hoy adelante, hasta que venga otra nueva orden, guardarán la que les está dada sin que me obliguen a tentar, en nombre de V. M., los rigores que en caso de necesidad le parecía a la Audiencia que podían usarse. Dios guarde a V. M. De México, 20 de febrero de 1596 años.

El Conde de Monterrey.

A. G. I. 58-3-12.